Reales cedulas haciendo las ventas de bienes y demas dilixe
que para la cobranca sean necessarias que en virtud de mi comission
siguros en nombre de su mag.d los bienes que assi se compraren y
ren frutos y no vbiere quien los compre de pronto se pueda an
par su venta a otros que los vendieren en esta dha villa a
estancos como en otras quales quier partes y para su mejor cumplim
con las circunstancias que pareciere convenir y pueda el dho
beltran navarro cobrar el dho repartimiento en virtud
comission para la paga de los mrs. que la dha villa a tomar
prestados para el dho servicio sin convertir lo que procediere del
dho repartimiento en otros efectos mas que en la paga de
servicio que para todo ello y lo anexo y dependiente doy poder y co
mission en forma al dho beltran navarro con
todas sus incidencias y dependencias y como la tengo
del dho S.r don Ant.o de miranda y mando que dentro de
dias de la publicacion de las pa.das que ansi se deven todos los
tenidos en ellas paguen las dhas cantidades al suso dho y pa
ssados no lo aviendo echo cobre dellos las costas de su ocupa
cion como lo fuere tassado por la Just.a desta villa a que
yo remito dada en la villa de Caravaca a veinte y cinco dias
del mes de ag.to de mil y seis.s y quarenta y dos años.

[signature]

Pasum.do

Ant.o del castillo